

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: R.R./127/2010.**

X.

ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE SANTO
DOMINGO TEHUANTEPEC,
OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
SOLEDAD ROJAS WALLS.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISIETE DE FEBRERO DE
DOS MIL ONCE. -----**

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./127/2010**,
interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del H.
Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en su carácter
de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la
solicitud de acceso a la información pública de fecha veintidós de
octubre de dos mil diez; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con
correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para recibir
notificaciones, en fecha veintidós de octubre de dos mil diez, presentó
solicitud de información vía SIEAIP al Ayuntamiento de Santo
Domingo Tehuantepec, Oaxaca, por medio del cual le solicitó lo
siguiente:

*“1.- SOLICITO LA ESTRUCTURA ORGANICA DESDE EL PRESIDENTE,
MANDOS MEDIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE
DEPARTAMENTO, DE ÁREA, HASTA EL ÁREA DE MENOR
JERARQUIA. 2.- LA REMUNERACIONES MENSUAL POR PUESTO*

INCLUYENDO EL SISTEMA DE COMPENSACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE BASE CONTRATADOS POR TIEMPO DETERMINADO E INDETERMINADO ASI COMO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL. 3.-EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL MUNICIPAL. 4.- SOLICITO SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL Y POR PROGRAMAS Y LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. 5.-SOLICITO LAS OBRAS PUBLICAS LOS BIENES ADQUIRIDOS, ARRENDADOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS. 6.-LAS CONTRATACIONES QUE EL MUNICIPIO HAYA CELEBRADO EN TERMINOS DE LA LEGISLACION DETALLADO POR CADA CONTRATO DE LOS RUBROS SIGUIENTES: LAS OBRAS PUBLICAS, MONTO NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FISICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO, LOS PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. 7.-SOLICITO LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. 8.-EL PLAN DE DESARROLLO MUNIICIPAL. 9.- INFORMACION REFERENTE A TODAS LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO.”

SEGUNDO.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, le comunica al ahora recurrente, que su solicitud de información fue recibida vía Correo Postal, en el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, el veintisiete de octubre de ese mismo año, en virtud de que dicho Ayuntamiento no cuenta con medios electrónicos para dar trámite a la solicitud.

TERCERO.- Mediante solicitud de Recurso de Revisión recibido el nueve de diciembre de dos mil diez, en la Oficialía de Partes de este Instituto el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por su propio derecho, interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en los siguientes términos:

“...Presente solicitud de información el día 22 de octubre del presente año, con numero de folio 3512 y con fecha 27-10-2010 se me informa por parte de la Unidad de Enlace del IEAIP que recibió el acuse del municipio de Santo

Domingo Tehuantepec, y con esta fecha corre el plazo para que el Municipio me entregue la respuesta y hasta este momento no se me ha entregado la respuesta a mi solicitud en virtud de que ya transcurrió el plazo que contempla la positiva ficta...”

Así mismo, anexó a su escrito de cuenta, copia de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 3512; y copia de las observaciones hechas a dicha solicitud de información.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha trece de diciembre del dos mil diez, el Comisionado a quien correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha once de enero de dos mil once, realizada por el Secretario Proyectista de la Comisionada, se tuvo que el Sujeto Obligado no rindió informe en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SEXTO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de su solicitud de información, de fecha veintidós de octubre del dos mil diez, con número de folio 3512; y II) copia de las observaciones hechas a la solicitud de información antes mencionada; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte,

de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, la Comisionada declaró Cerrada la Instrucción con fecha catorce de enero del año en curso; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existen causales de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Conforme con las documentales ofrecidas por el recurrente, entre las que consta la solicitud de información de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, la cual fue remitida por la Unidad de Enlace de

este Instituto al Sujeto Obligado vía correo postal, y la solicitud de información, se advierte que la información solicitada se refiere a información pública de oficio y específica de los Municipios, enunciada en los artículos 9 y 16 de la Ley de Transparencia, por lo que éste Órgano Colegiado estima que los motivos de inconformidad son **FUNDADOS**, por las razones siguientes:

Primeramente se tiene que, el Sujeto Obligado al no dar respuesta, opera la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, y la sanción a la desobediencia del mandato legal implica que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Así, del análisis a la información solicitada, se tiene que es la misma que señala la Ley de Transparencia como pública de oficio y por lo tanto debe ordenarse al Sujeto Obligado la entrega al recurrente, a su propia costa.

Lo anterior, toda vez que la Ley de Transparencia establece en el artículo 60, que las solicitudes serán gratuitas y los costos de reproducción y envío de la información las deberá cubrir el solicitante, los derechos por expedición de copias certificadas y los materiales de reproducción se fijarán en las leyes, es decir, no hay impedimento alguno para proporcionar copias, siempre y cuando el solicitante cubra el costo, a excepción, como en el caso en estudio, que haya operado la afirmativa ficta y por lo mismo, la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información a su propia costa, conforme con el artículo 65 y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, en vista de que el municipio es de población menor a setenta mil habitantes, es importante recalcar que, acorde con lo

establecido en el artículo Tercero Transitorio de las reformas a la Constitución Estatal, publicadas el diez de noviembre de dos mil siete, en relación con el artículo 9, Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de marzo de dos mil ocho y en vigencia a partir del veintiuno de julio del mismo año, esta clase de municipios no están exentos de cumplir con las obligaciones de transparencia como se ha venido reiterando en los diferentes fallos emitidos por este órgano resolutor y cuyos razonamientos han sido plasmados en el criterio al rubro: CPJ-022-2009 “MUNICIPIOS CON POBLACION MENOR A SETENTA MIL HABITANTES NO ESTAN RELEVADOS DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA”.

Es importante mencionar que el H. Ayuntamiento de Santo domingo Tehuantepec, Oaxaca, no ha accedido a firmar el convenio de colaboración con el Instituto, inclusive las veces en que se ha puesto a consideración de este municipio el convenio citado para su firma, se le ha hecho manifiesta disponibilidad de este Instituto para que acuda a recibir Asistencia Técnica sobre su Comité de Información, Unidad de Enlace y página electrónica, e incluso se ha puesto a su disposición la página del Instituto para que suba en ella su información y pueda en lo subsecuente cumplir con lo estipulado en las Leyes de Transparencia, Archivos y Protección de Datos Personales vigentes en el Estado de Oaxaca desde el 21 de Julio de 2008, sin que el municipio haya manifestado voluntad alguna para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Todo lo anterior, lleva al Pleno de este Instituto a considerar pertinente emitir una recomendación al Municipio de Santo domingo Tehuantepec, Oaxaca, para que cumpla de manera puntual con lo ordenado por el régimen de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE DE MANERA TOTAL Y A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE**, toda vez que ésta se ubica dentro de la información clasificada como Pública de Oficio y específica de los Municipios.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

CUARTO.- En vista de lo argumentado en el considerando Cuarto de la presente resolución, se le recomienda al Sujeto Obligado que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente fallo, comunique el nombre, dirección postal y electrónica de su Unidad de Enlace, así como los datos de los integrantes de su Comité de Información, domicilio postal y electrónico; de igual manera, señale

una fecha para que este Instituto les brinde la capacitación correspondiente, pudiendo ser en el Palacio Municipal o en las instalaciones de este Instituto, dicha capacitación consiste en el manejo del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), y el otorgamiento de clave de usuario y contraseña; lo anterior para cumplir con las obligaciones de transparencia a la que esta obligado desde el veintiuno de julio de dos mil ocho, apercibido de que en caso de no hacerlo se le aplicarán los medios de apremio correspondientes. En este tenor, se hace de su conocimiento que este Instituto puede albergar en su página electrónica, la página del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, para que pueda subir toda su información pública de oficio y no exista demora en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; y publicada a través de la página electrónica del Instituto y archívese en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, y Dr. Raúl Ávila Ortiz, asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe.

CONSTE.RÚBRICAS. -----